



FR. *Bonfilius Piquet* SACR. THEOL. HUMILIS PROFESSOR, AC IN CORONA ARAGONIÆ
ORDINIS SERVORUM BEATÆ Mariæ VIRGINIS *Prior* PROVINCIALIS, &c.

Dilectis nobis in Christo *Incolis Oppidi de Alcala de Guadaira Diocesis Hispalensis*, = = = = = ac ceteris quibuscumque
præsentes litteris inspecturis salutem in Domino sempiternam.

NULLUM sane orandi genus Deo magis prolium esse pie, sancteque putamus, quam illud quo Dominicæ Passionis Mysteria devoto vocis, mentisque obsequio meditando recolimus: quare Christus Dominus ut excruciatum sui Corporis Dolores arctius Cordibus nostris infigeret, Augustissimum Eucharistiæ Sacramentum instituit, atque fidelibus tanquam Passionis suæ memoriale perenne reliquit. Verum cum unus idemque doloris gladius, juxta Simeonis prophetiam, dulcissimi Filii ac afflictissimæ Matris corda pertransierit; gratissimum Deo, ejusque B. Virgini Genitrici, & nobis maxime salutare fore confidimus, si cum Unigeniti tormentis Dolores etiam compatiens Matris compassiva t'eritudine veneremur. Hoc testata est eadem Virgo Deipara dur septem BB. Ordinis nostri Conditoribus, in Antro Senarii Montis, asperam quidem, sed Christi Domini patientis meditationibus, suavem vitam ducentibus, in Parasceve nocte apparuit, atque nigrum funel emque Habitum detulit, quem perpetuo gestarent, in eorum Dolorum memoriam, quos ipsa in crudelissima Filii sui morte perpeffa f'rat. Quæ cum ita sint, & Dilectissimi nobis in Christo *Incolis Oppidi de Alcala de Guadaira Diocesis Hispalensis* de magna Dei Gloria, deque eiusdem Dolorum Matris compassione multum solliciti, à Nobis Facultatem petierint, & Licentiam, Confraternitatem erigendi sub titulo Septem Dolorum eiusdem Beatæ Virginis, cum gratiis, & favoribus opportunis, cumque Ordo noster Servorum Beatissimæ semper Virginis Mariæ inter alia privilegia, quibus à S. Sede cumulatus est, & insignitus, unum illud habeat, sæcularium nempe Confraternitates sub Beatissimæ Deigenitricis Mariæ Dolorosæ invocatione erigendi, eisque spirituales gratias, & indulgentias, Confraternitatibus huiusmodi à Romanis Pontificibus concessas, communicandi.

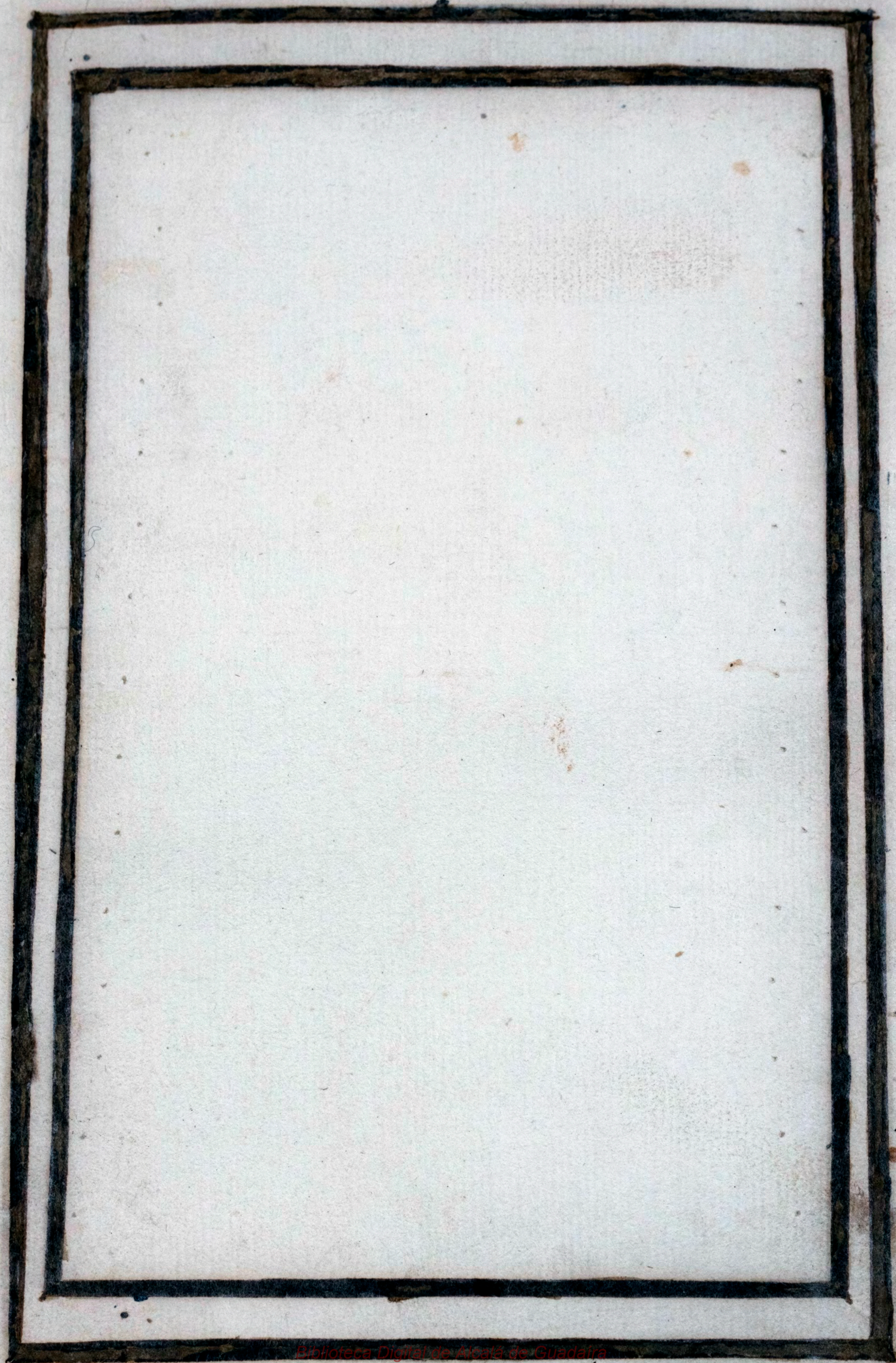
Nos propterea, qui eiusdem Ordinis curam in hac Provincia gerimus, sperantes fore, ut ex hac spiritali gratiarum, & indulgentiarum participatione Christi Fideles ad devotionem, ac pietatem magis, magisque excitentur; Authoritate Apostolica Reverendissimo Patri Ordinis nostri Generali concessa, & Nobis commissa, tenore præsentium Licentiam, & Facultatem (accedente tamen consensu Ordinarii) præfatam erigendi Confraternitatem in supra m. *trato Oppido de Alcala de Guadaira in Parochiali Ecclesia S. Sebastiani* in Domino impertigiam omnia per SS. Pontifices concessa, nec revocata: specialiter vero, quæ in Litteris Apostolicis à RR. PP. Innocentio XI. Paulo V. Benedicto XIII. ac Clemente XII. expeditis, concessa, & confirmata sunt. His autem omnibus gratiis, & privilegiis sic concessis, & confirmatis, Confraternitatem ipsam, juxta Clementis VIII. Constitutionem canonicè instituendam, semel ac erecta fuerit, una cum Confratribus, & Confororibus eiusdem, potiri, & gaudere posse concedimus, decernimus, & declaramus; dummodo tamen in primis, (si jam non erectum fuerit) erigatur Altare sub titulo Septem Dolorum Beatissimæ Virginis: indeque qualibet sexta feria, & si commode fieri possit, quolibet sexto die, ac præsertim Dominica, coram eodem Altari Corona eorundem Septem Dolorum recitetur, & quolibet anno, aut Dominica tertia Septembris, aut Dominica Passionis, vel feria sexta post ipsam, Festum celebretur Septem Dolorum eiusdem B. V. una cum solemnî processione. Dictam vero Confraternitatem, ad bonorum spiritalium Ordinis nostri participationem, libenter admittimus. Volumus insuper, quod si contingat Ordinis nostri Fratres Ecclesiam intus, vel extra dictum locum, in eius tamen territorio, obtinere, ipso jure, ipsoque facto nunc pro tunc absque alia declaratione, sed tenore præsentium, eandem Confraternitatem, omnes indulgentias, privilegia, gratias singulas eidem concessas à dicta Capella, vel Ecclesia, & ad nostram Ecclesiam translatas, cum omnibus suis bonis temporalibus, statuimus, ac decernimus in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen. In quorum fidem præsentis Sigillo nostri Officii munitas, manu nostra subscriptas, & per nostrum infra scriptum Secretarium referendatas, gratis ubique damus in Conventu nostro *Barcinonensi S. Maria Boni. successus die 7. mensis* *bris anni 1774.*

J. Bonfilius Piquet Prior

De mandato suæ Adum. Rever. Paternitat.

L. Henricus Liera p. Secret.







REGA

LIBRARY

OF THE

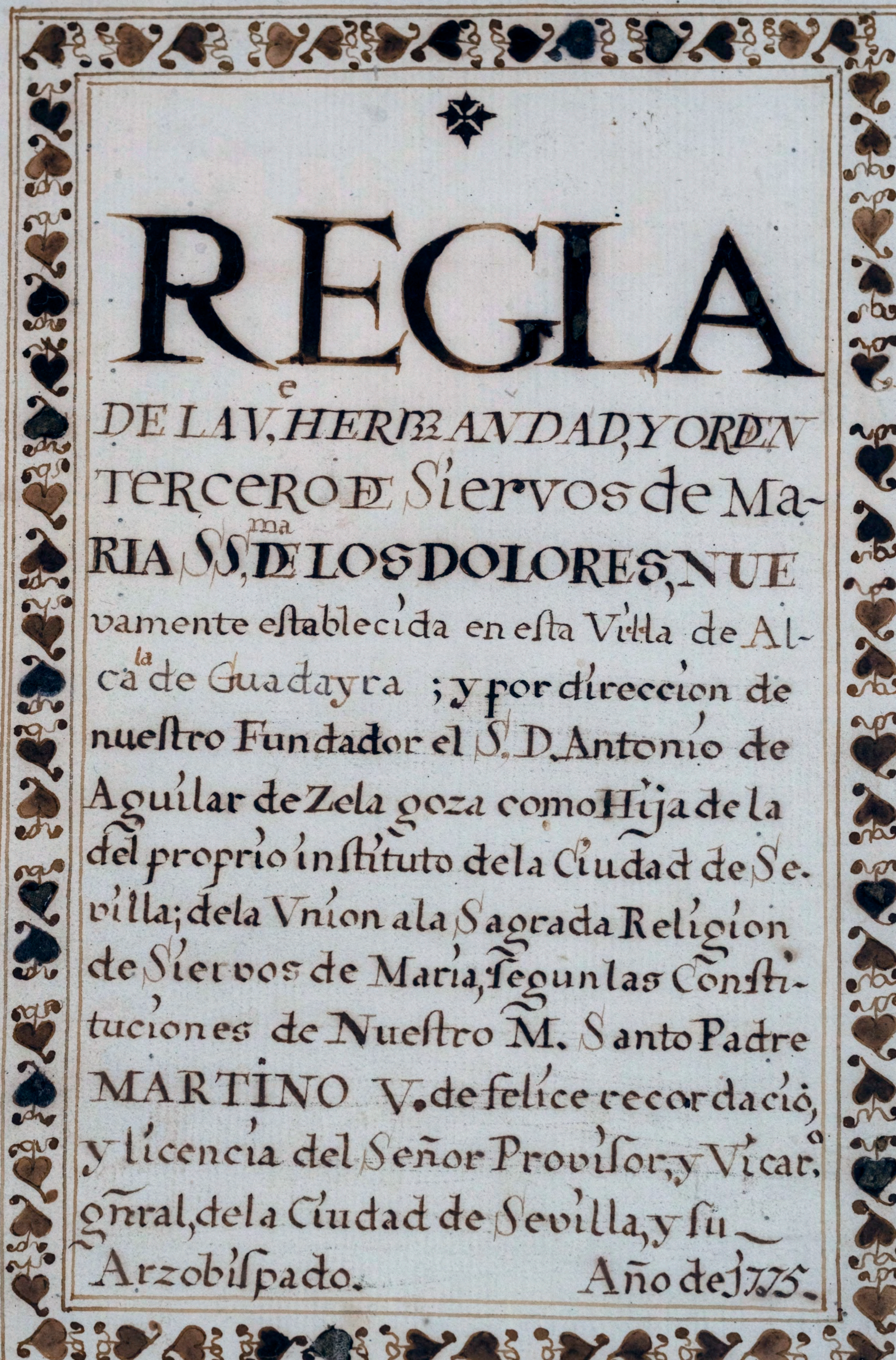
UNIVERSITY OF

ALCALÁ DE GUADÁIRA

1811

1811

1811



REGLA

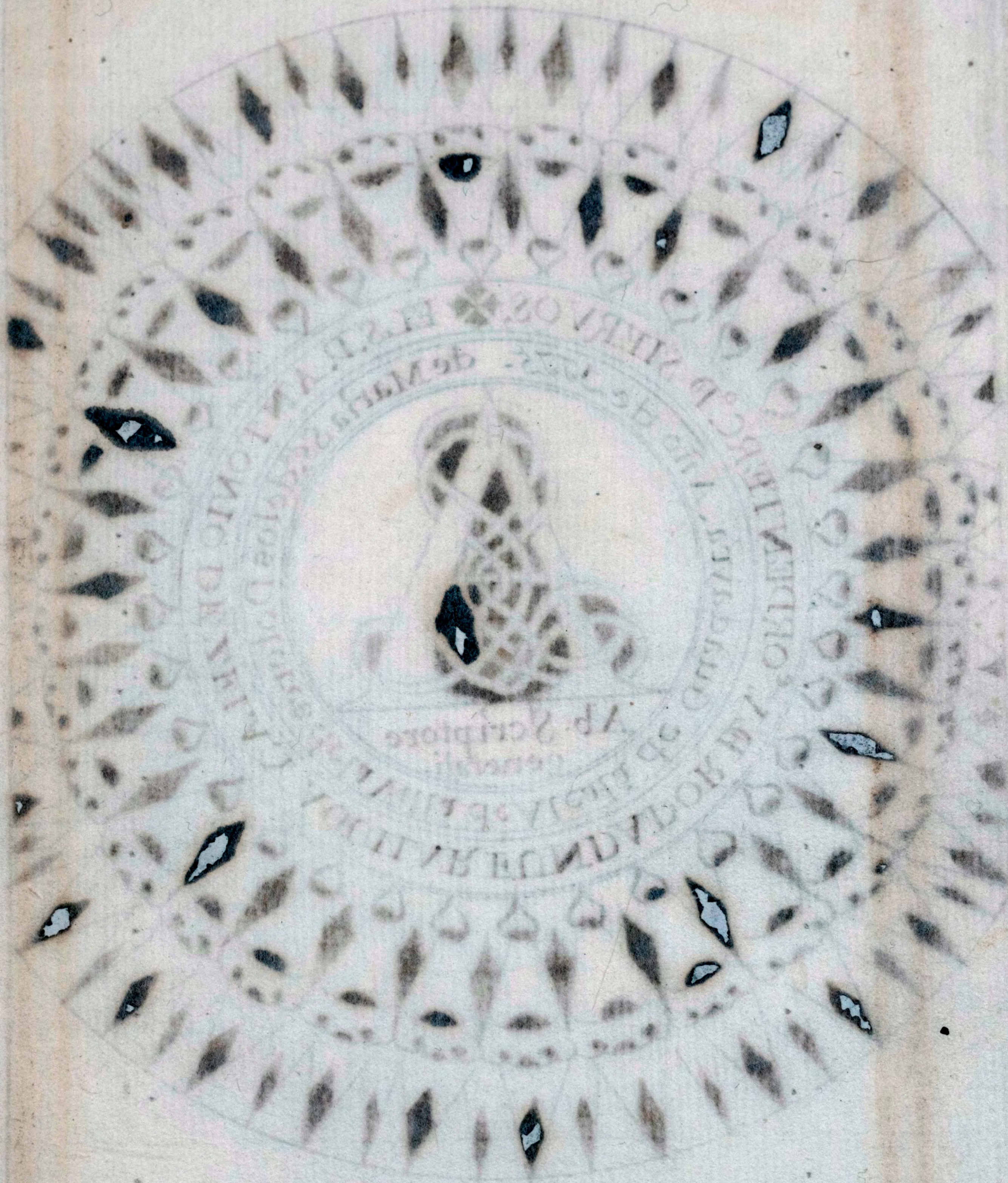
DE LA V^e HERMANDAD, Y ORDEN
TERCERO DE SIERVOS DE MA-
RIA SS^{ma}, DE LOS DOLORES, NUE-
vamente establecida en esta Villa de Al-
ca^{la} de Guadaira ; y por direccion de
nuestro Fundador el S. D. Antonio de
Aguilar de Zela goza como Hija de la
del proprio instituto de la Ciudad de Se-
villa; de la Union ala Sagrada Religion
de Siervos de Maria, segun las Consti-
tuciones de Nuestro M. Santo Padre
MARTINO V. de felice recordacio,
y licencia del Señor Provisor, y Vicar.
gnral, de la Ciudad de Sevilla, y su
Arzobispado.

Año de 1775.

REGA

DE LA HERRETA DADA ORDEN
TERCERO SIGLOS DE MA
RIA JUDIOS DOLORES
comente establecida en esta Villa de Al
ca de Guadalupe y por direccion de
nuestro Fundador el P. Antonio de
Aguiar de Xela con su comitiva de la
del proprio instituto de la Ciudad de Se
villa; de la / nra. y aora da Religio
de / nra. de Maria, segun las / con
taciones de / nra. M. y Santo Padre
MARTINO / de felice recordacio
/ licencia del / nro. Provisor / nro.
General de la Ciudad de / nra. y in
/ nro. de / nra.







NEL

Nombre de la Bea-
tísi ma, y Santísi ma Trínidad, Pa-
dre, Hijo, y Espíritu Santo, tres per-
sonas distintas, y Vn solo Dios
Omni potente, y Verdadero; y de la Sa-
tísi ma siempre Virgen María Rey-
na de los Cielos, y de la Tierra, Ma-
dre de Dios y Señora nuestra, Con-

cebida sin Culpa Original, en el primer
instante de su animacion Santissima
Amen.

Nos los Hermanos de la Venera-
ble Hermandad, y Orden de Maria
Santissima de los Dolores funda-
da con Regla aprobada, desde el
año de mil seiscientos noventa, y
seis, en la Parrochial de Señor San
Marcos de esta Ciudad de Sevilla,
pretendiendo establecer los Capítulos
que deben exponerse en la Regla, q,
de nuevo se forma, por averse con-
seguido Bula de agregación a la
tercera Regla de la mitagrosa Reli.

gion de los Siervos de Maria Santissi-
ma Virgen, despachada por el Rev^{do} P^e
general de dicha sagrada Religion su
data en su Convento de S. Marcelo
de Roma, a Veinte, y uno de julio de
mil setecientos, y Veinte; la que prese-
ntada ante el S.^r Provvisor de este Arzo-
bispado: vista, y Aprobada, expidió
un Auto en Veinte de Octubre de el
mismo Año, en que interponiendo
su authoridad judicial, agregó a el
dicho Tercero Orden de los Siervos
de Maria; por lo qual, teniendo co-
mo tiene, Constituciones, que obser-
var, dadas por la Santidad del Se-

ñor Martino Quinto en el septimo Año.
de su Pontificado, por Bulla que empieza:
Sedis Apostolicę providentia. Desean-
do en todo el mayor acierto para q^e, nu-
estras Operaciones metezcan la acepta-
cion Divina, y de nuestra Sacratissima
Madre, y Señora Maria Santissima,
baxo el Título de Dolores, y con el fin
de lograr el mare-magnum de indul-
gencias que ganan los que Visten su
Santo Escapulario concedido por la
Santidad del S. Innocencio Octavo:
de Comun acuerdo, y Consentimiento,
e invariabilmente, para siempre ja-
mas, con las antiguas Reglas Vnimos

lo que nos ha parecido mas conveniente.
y principal, y preciso para que de las
referidas constituciones del Señor
Martino Quinto, no perder tan gran
bien espiritual. A el mismo tiempo debe-
mos advertir a todos, y a qualesquier
persona de Vno, y Otro sexo, que qui-
siere ser de nuestra Ven^e, Hermandad,
y Orden, que no quedan obligados, ni
atados en cosa de pecado, aun el mas
leve por dexar de observar tales Re-
glas como lo previene su Santidad
en las que dio: Volumus &. Ordina-
mus quad in ista Regula sue forma
vivendi fratres &. Sorores ad Culpa

nultā tenus obligentur. como assi mismo previene, puedanse recibir personas de todos estados in seculo de gentes personas conjugatas, lo qual assi lo determinamos, como el que no haya numero preciso, ni limitado de hermanos. *Observa Filij precepta Patris tui & ne dimittas legem Matris tue, sed liga eam semper in Corde tuo.* CAP.º quarto.

Voto que hazen los que entraren en la Hermandad, y Orden de defender la Purissima Concepcion de Maria Santissima.
Dolorosissima Madre de Vuestros

Siervos doí a V. Magestad las gra-
cias de averme admitido en el nu-
mero de los; y pues soís Madre de
la gracia, pido con toda humildad
meta configais de Vtro, ^{mo} Ss, Hijo
para que guarde sus Divinos pre-
ceptos, y configa una buena muer-
te, y para que mi suplica sea mas
bien atendida: Os ofrezco Obser-
var estas Reglas en lo que mis fu-
erzas alcanzaren, y hazer todo lo
que conforme a ellas me fueren ma-
dado, y hago Voto de defender, y
Creer, el que fuisteis Concebida
sin Culpa Original desde el pri-

mer instante de Vtra, Animacion Santissi-
ma, y protexto el vivir, y morir baxo de la
Obedienciã de Nuestra ^{ta} Madre Iglesia
Catholica, y Apostolica; Creyendo, y Confes-
sando quanto Cree, y Confiesa, y dare
mi Vida, y derramare mi Sangre, en de-
fensa de nuestra Santa Fe.

Aquí se pone el Evangelio Stabat Mater &

Modo de profesar en la Congregaciõ
de los Siervos de Maria.

El Maestro de Novicios avisará quando
acabare el Año de Noviciado, ~~o~~ de la

Congregacion para Profesar, y le acom-
pañará en la forma, que quando Reci-
bio el Escapulario. El Padre Corrector

preguntará: hermano, quiere profesar en la
Congregación de la Virgen de los Dolores?
Sabida su voluntad dirá: supuesto que
se determina de Profesar: Benedicti si-
tis a Domino & Vt supra: Aquí dirá Mi-
serereatur tui & Indulgentiam & Acaba-
do esto dirá la forma de la Profession en
el modo que se sigue, advirtiendo, que si
puede ser, la leerá el Professante, y si no,
la dirá el P.^e Corrector.

Santísima Virgen María, de Chris-
to Crucificado Madre Dolorosa, y ver-
dadero Consuelo de los que afligidos,
y desconsolados imploran Vuestra
intercepción: yo indigno de ser parti-

cipante de Vuestros Dolores, confiado en
Vuestra Piedad admirable, y con deseo de
serviros: os elijo oy, delante de mi Angel
Custodio, mis Santos Patronos, y de todos
los Bienaventurados de el Cielo, en Ma-
dre, Señora, y Abogada mia; y hago Pro-
fession de ser, y querer ser mientras vivie-
re Vuestro hijo, Vuestro Siervo, y Vuestro
esclavo humilde; y assi mismo firmemè-
te propongo de no dexaros jamas, y de
procurar en quanto pudiere, que otros
lo hagan, y logren la misma dicha, que
yo: os Ruego pues afligida Madre por
la Sacratissima Pasion de Vuestro dul-
cissimo Hijo, y por Vuestros Dolores

Santísimos, que os digneis de admitir-
me entre el numero de aquellos que cò-
Corazon compasivo os sirven en esta
Santa Congregacion, y que en todas mis
aflicciones, peligros, y necesidades, y
singularmente en la hora de la Muerte
me asistais, y seais propicia para que
sea digno de acompañaros en la Glo-
ria, Amen. Y luego acabado esto le pre-
sentará el Maestro de Novicios un
Santo Crucifijo, y dirá el Padre Cor-
rector: Accipe Charissime ^{Frater, vel} Soror. Me-
moriam Domini ^{ica} passionis, quam sem-
per in corde vestro retineas & in ip-
sa contemplanis quote Christus ame

te dilexerit, qui propria morte te libe-
ravit ac in memores tanti beneficij exis-
tas sed in hac vita ipsius laudes inci-
pias, quas in æternum complere va-
leas eodem Domino Nostro Iesu
Christo, hoc prestante; cui laus & ho-
nor in sæcula sæculorum, Amen.

Dará la vela encendida el Maestro de
Novicios a el modo que dió el San-
to Christo, y el Padre Corrector dirá:
Accipe lucernam ardentem in ma-
nibus tuis, de bonis operibus exem-
pla demonstrans Deo, què perpetuo
benedicentes qui fecit te cum mis-
ericordiam suam Amen. & V. Obsten-

de

de nobis.

CAP. PRIMERO. DELAS CALIDADES

que han de tener los que se reciben en
esta Santa Hermandad, y tercero
Orden.

Ordenamos, que los que huvieren de
ser de nuestra Hermandad, y Orden,
tengan las Calidades que piden las
referidas Constituciones del Señor
Martino Quinto, por la qual se avrà
de hazer informe secreto por dos,
de nuestros hermanos, aquellos a
quien la Mesa lo cometière; de Vi-
da, y Costumbres, ~~de~~ el pretendien-
te, y que nò sea Morisco, ni Mulato.

ní de otro oficio vil, ní castigados
por el Santo Tribunal de la Inquisi-
ción; y encargamos la Conciencia à
nuestros hermanos para que con
toda fidelidad executen lo en este
Capítulo mandado, porque de la
buena elección de sujetos pende
el buen Regimen, y quietud de
nuestra Hermandad. Los Caba-
lleros notorios, y Sacerdotes, se
admitan omitiendo las diligen-
cias de genere; pero nó la de mo-
ribus et vita.

CAP. 2.^o COMO HAN DE SER
admitidos los pretendientes.

Hecho que sea el informe, y avi-
sado el pretendiente del Día de
su Recepcion, que lo determina-
rà la Junta por nuestro hermano
Tuscal: primeramente se le echa-
rà el ^{to} escapulario por nuestro
Corrector, y hecho el Voto, dará
por su entrada Veinte y dos Real^s,
y dos por el escapulario, y si el pre-
tendiente fuere Hijo, o Nieto de
hermano siendo su entrada por
herencia de Candelá pagará tan
solamente Onze R.^s de V.ⁿ lo mis-
mo sucederá con las Mugeres de
nuestros hermanos; pero otra

qualesquiera que quisiere ser de nues-
tra Hermandad, y Orden darà treinta,
y tres R.^s de Vellon.

Por Auto del S.^t Provisor de dos
de Mayo de mil siete cientos quarenta,
y ocho se Reformò la entrada de los
hermanos, à doze Real.^s de V.ⁿ que son
seis a el tomar el Abito, y seis a la
Profesion.

CAP. 3.^o COMO SE HAN DE CELE-
brar los Cavildos.

Ordenamos, y tenemos por conveni-
ente para el mayor acierto de nuestros
Cavildos, que en estando juntos; nues-
tros hermanos, que por lo menos han

ser treze, con asistencia de nuestro her-
mano Ministro, el Mayordomo, o el
Fiscal, y nuestro hermano Secretario, con
uno de los Alcaldes, que de otra suerte
no se puede celebrar Cavildo, aunque es
el general se ha de procurar asistir todos,
por que las determinaciones se executen
con toda madurez, oyendo el sentir de
muchos, y llegado el Dia, y la Hora, que
por Cédulas se ha de avisar, ante diem,
por el Hermano Fiscal, juntos nuestros
hermanos en la Sala Capitular el Correc-
tor, y en su falta el mas proporcionado.
dirà las Preces Veni Sancte Spiritus &
y siempre se ha de finalizar con un Res.

pon sorio por nuestros hermanos difun-
tos: sentados, que sean todos, el Minis-
tro, o el que ocupare su lugar propon-
drà para que fueron llamados, y luego
que se determine lo propuesto, nuestro
Secretario lo escribirà en el libro de
Acuerdos con toda Claridad lo deter-
minado en dicho Cavildo, y juntamen-
te los hermanos que en el se hallaren,
y en el Dia, Mes, y Año.

CAP. 4.º DE LAS ELECCIONES EN Cavildo General.

Ordenamos, que algunos días antes del
Cavildo de Elecciones se junten los
Oficiales, y buscando la mayor Hon-

ra, y Gloria de Dios, y de nuestra Doloro-
sísima Madre, discurren, que sujetos
serán mas à proposito para los Oficios,
que se han de repartir en el Cavildo
General, y secha una Lista de ellos
poniendo dos, para cada Empleo, y
determinando el Día para el Cavildo,
que será el mas inmediato ala Pasqua
de Resurreccion, avisada la Herman-
dad por Cédulas para este fin; se jun-
tarán a hora competente, en nuestra
Sala Capítular, y dichas las Preces de
el Capitulo tercero: nuestro Secretario
leerá este Capitulo, para que todos
entiendan como se han de portar en.

los Oficios que han de ser votados.
Ordenamos tambien, que el Presiden-
te lea la lista de los escogidos para los
oficios, que se hizo en la junta para q^e,
tengan entendido nuestros hermanos,
que de cada dos, de los propuestos para
Oficio, se elija uno, para que por el se
vote precisamente: executado que sea
todo lo dicho, el que presidiere dirá a
los propuestos para el Empleo, que se
ha de votar primero, den lugar: y luego
dos de nuestros hermanos tomarán las
Urnas, e irán repartiendo a cada uno de
los que están en la Sala Capitular una
volilla negra, y otra blanca, y así mismo

las tomarán los que las van repartiendo
y sentados, que estén, dirá el Presiden-
te por qual Vota cada una de las Voli-
tillas de esta suerte: la Volilla negra es
por nuestro hermano F.^o y la blanca
por F.^o se levantarán los que repar-
tieron los Votos, y el que vá delan-
te los irá recogiendo advirtiéndolo
alos Votantes, que en aquella Ur-
na se echa el Voto por el que quie-
ren de los dos propuestos para el
empleo; y en la que vá despues de
la Urna primera se echa la Volilla
del que no quieren, que entre en el
Empleo: nuestro Secretario ten-

drá escripto en un pliego de papel lo que
dixo el Presidente, es à saber: la Volilla
negra, es por nuestro hermano E.^o y la
blanca por E.^o y en este mismo pliego apun-
tarà el numero de los Votantes, para Cote-
jar despues si a el corresponde el numero
de las Volillas; lo qual todo executado,
se verá quantas ay blancas, y quantas ay
negras, yaviendo mas de unas, que de
otras V.g. de treinta, las treze negras, y
las demas blancas, queda hecha la Elec-
cion Canonica por quien se echò la vo-
lilla blanca; y se advierte, que basta, sea
una Volilla mas de la mitad V.g. diez, y
seis respecto de treinta, y así lo escri-

birá

birà el Secretario como por mayor parte
de Votos salio E.^o para tal Empleo.

Perosi sucediere estar los Votos iguales
se executarà otro Escrutinio en la mis-
ma forma por si pendio de alguna equi-
vocation, para lo qual volverà el que
preside à explicar por quien Vota ca-
da Volilla; y si nò obstante salieren los
Votos iguales, se verà qual de los dos
es mas antiguo en nuestro Libro de En-
tradas, y el que lo fuere quedará en el
Empleo, y si fueren recibidos en vn
mismo Dia, se soltearán, y a el que le to-
care la suerte, quedará Electo; y como
sucediere lo apuntará el Secretario.

Por fin de este Capitulo, se advierte
que si leyda la lista de los escogidos por
la junta para los Empleos de Nuestra
Hermanidad fuere alguno de ellos
reprobado por algunos de nuestros
hermanos, se apuntará a el que escogie-
ren, pero se advierte se nombre el que
hubiere de ser, con todo silencio, y sin
mover ruido alguno.

CAP. 5.º DE LA ANTIGÜEDAD, Y
Orden de los Oficios, y quales de estos
se han de votar,

Ordenamos, que los hermanos, que
hubieren de tener los Empleos signi-
tes sean Profesos, por lo qual ningun-

no se reciba en nuestra Hermandad, y Orden, sin que primero se eche el Santo Escapulario. Y Ordenamos tambien, q^e si alguno se Excusase del empleo en que fuere nombrado; no siendo à juicio dela junta suficientes los motivos que diere para no admitir el Cargo, pague Una libra de Çera, y en tal caso, se elegirà otro en su lugar; los empleos son los siguientes, los quales, ni se aumentan, ni se disminuyen. ∞.

1.^o Corrector: este hà de ser Sacerdote y Confesor; se vota cada tres años.

2.^o Hermano Mayor: y este mismo es

Ministro de nuestro Orden terc^o,
se vota cada tres años.

3.^o
tercero. Alcalde mas antiguo: nunca se
vota, por serlo el moderno del
año antecedente, y este mismo
es Conciliario de n^{ro} Orden.

4.^o
Quarto. Alcalde mas moderno: y segun-
do Conciliario: Votase todos
los años.

5.^o
Quinto. Mayordomo de nuestra Her-
mandad, y Presidente de nu-
estro Orden: se vota todos los
años.

6.^o
Sexto. Sub Corrector: ha de ser Sacer-
dote, votase todos los años.

7.^o
Septimo: Secretario: Votase todos los

8.^o años; y el segundo se nombra.

Octavo: Fiscal: Votase todos los años.

9.^o
Noveno: Prior: se nombra todos los

10.^o años por la Junta.

Decimo: Maestro de Novicios: Votase

todos los años, y este mismo

11.^o es Celador.

Undecimo: Padre de Animas: se nombra

12.^o todos los años por la Junta.

Duodecimo: Dos Enfermeros: tambien

se nombran.

Todos los quales componen la junta cò,

los que han sido tres triennios Correcto-

res, y Ministro, y se pueden Re-elegir.

CAP.^o 6, DE LOS QUE COMPONEN LA
Junta.

Aunque todos Nuestros Consiervos, y
Hermanos deben ser, muy Zelosos en
mirar por N^{ra}, Hermandad, y Orden,
pero con especialidad deben serlo nu-
estros Oficiales, pues son electos para
que miren por el aumento, y perseve-
rancia del Culto de la Virgen Santissi-
ma; por lo que Ordenamos, y para evi-
tar Confusiones declaramos lo que a
cada uno de ellos pertenece:

Primeramente, a N^{ro}, Corredor, como
Cabeza de N^{ra}, Hermandad, y Orden,
le toca todo lo espiritual, como dar

Abitos, Profesiones, dar Consejos à
los que los necesitaren, alentar à los
poco fervorosos, rezar el Rosario, y O-
frecimiento; leer las Meditaciones. &
Al Her^o N^{ro}, Mayor le toca, el enten-
der en todo lo economico de N^{ra},
Orden, el proponer en los Cavildos,
y juntas, y señalar las horas de los
Exercicios.

A N^{ros}, Alcaldes les perteneze
asistir a los Actos publicos, y gober-
narlos quando van en Comunidad;
el mas moderno va delante, a distan-
cia proporcionada de el mas antiguo.

A N^{ro}, Mayordomo le toca hazer-

se Cargo de todo el dinero, que a nu-
estra Hermandad, y Orden pertenece;
Cuidar de los bienes, y Athajas de la
Hermandad; Reparar las Fincas, pa-
gar los Tributos; pagar, y Cobrar
todas las rentas a Añra, Herman-
dad pertenecientes: firmar en el
Libro de Entradas las partidas di-
ciendo en ellas de que proceden;
dar todos los Años Cuentas; y siè-
do alcanzado no se le permite, que
quede en su Poder, arriba de quin-
ientos Reales de Vⁿ, y lo restante
se deposita en el Arca de tres lla-
ves, de ellas tiene Vna, el Correc-

tor, Otra el Ministro, y la Otra el
Secretario.

A el Sub-Corrector perteneze
lo que à el Corrector por su ausencia

A el Secretario le toca dar Feè,
de todo lo que se Ordena, Decre-
ta, y Establece, y estando firmado
de el, y de nuestro hermano Mi-
nistro hà de hazer tanta feè, quan-
to el derecho dà, a todos los Actos
hechos en Comunidades, que
estàn firmados de la Cabeza, y Se-
cretario de ellas: està a su Cargo,
el Archivo, el qual se le hà dar por
una lista, que contenga todo lo que

en el ay. teer en los Cavildos todo lo
que en ellos es preciso se sepa, como
Capítulos de Regla; Peticiones &c. avi-
sar à la junta de los hermanos, ò herma-
nas, que nõ han profesado, y ha pasado
mas del Año del Noviciado: escribe
en el Libro de Limosnas todas las
que entran, expresando el Día, Mes, y
Año, y hará que las firme el Mayor-
domo para que de ellas se le haga el
Cargo en las Cuentas, que ha de dar.

El Segundo Secretario sirve
para las ausencias, y Enfermedades
de el primero.

El Fiscal toca repartir las Deman-

das

das, y el que se excusare de pedirla sin la
gítima Causa, hà de pagar quatro Reales
de V.ⁿ Reparte las Cédulas para quando
se Convoça à la Hermandad; A el Fiscal
se le suele nombrar Compañero.

A el Prior se toca tener la Çera, la que
se le entregará pesada, para pedirle Cuen-
ta de su Consumo: asiste a cuidar de el
Paño, y Cirios de N^{ra} Hermandad, y
Orden donde quiera, que se llevaren:
manda doblar con la Campana de nues-
tra Hermandad quando lo dispone la
Regla, ò lo manda la junta: cuida de el
aseo de todo lo perteneciente a nues-
tra Hermandad, y Orden: Reparte la

Cera quando ay funcion; enciende las
luces, y por ultimo haze todo lo tocante
a Capilla, y Sacristia

A el Padre de Animas toca pe-
dir, y Recoger las limosnas para el
dia de las Honrras, que se hazen por
nuestros hermanos difuntos de vna
y Otro sexo, y pone todo cuydado pa-
ra
que no se detengan las Mifsas, que
la Hermandad tiene obligacion de
decir por los que entre Año nue-
ven

A el Maestro de Novicios toca
acompañar a los que toman el Santo
Abito, Profesar, instruir, y Exortar

alos Novicios,

A los Enfermeros toca Visitar a
nuestros hermanos, y Consiervos quando
estàn Enfermos de cuydado, y avisar, à
el Corrector para que en los Exercici-
os pida Oraciones por los que estuviere-
n mas agravados, pero de ningun mo-
do visitaràn estos, a nuestras Enfermas.

CAP. 7. DE LAS ELECCIONES DE LA
Priora, y Oficialas, y de sus Obligaciones

La junta excogerà dos hermanas, y
Consiervas nuestras, las que mas à pro-
posito se discurren, y se nombrarà la
una por Priora, y Cabeza de nuestras
hermanas, y se le remitirà la noticia, pa-

ra que, quede entendida de su Empleo, por
Diputacion de dos Ecclesiasticos de nu-
estros hermanos: se nombrará tambien
Sub-Priora, Maestra de Novicias, y
dos Enfermeras,

Hechas estas Elecciones del modo
dicho nuestro Secretario lo apuntará
con toda Claridad expresando los
Nombres, Día, Mes, y Año en el libro,
que le perteneze; se pueden Re-elegir.

A estas Oficiales les toca proporcio-
nablemente lo que a los Oficiales, y el
solicitar las fiestas entre todas las
hermanas de S. Felipe Benicio, nu-
estro Patrón, que se celebra el Día Ve

inte y tres de Agosto.

CAP. 8.º DELA FIESTA PRINCIPAL DE
nuestra Hermandad, y Orden, y de las Ave-
riguaciones.

Ordenamos, que todos los Años, el día
que Nuestra Madre la Santa Iglesia, cele-
bra los Dolores de la Santísima Virgē,
haga esta nuestra Hermandad, y Orden
Una Fiesta con el mayor lucimiento, Culto
y adorno, que sea posible, para lo qual
se nombrarán Diputados, que con todo
primor, y Zelo se dediquen à buscar lo
preciso para este fin: se dirà Misa Can-
tada este Día, estando patente el Santíssi-
mo Sacramento; y se buscarà Orador cor-

respondiente.

Ordenamos tambien, que auendo
posible se haga à la tarde una Procesion,
para que se gane la Indulgencia plena-
ria, que està concedida para todos los
que van en ella, ò la figuen, por el Señor
Vrbano Octavo, por su Decreto dado
en Roma, a Veinte y tres de Febrero de
mil, seiscientos treinta y nueve.

Este dia estaràn obligados nuestros
Hermanos, y Conseruos de uno, y otro
Sexo, à averiguar con dos Reales de Vⁿ
y el que así no lo hiziere, Ordenamos,
nò se le acuda con cosa alguna de las
que dà la Hermandad, hasta tanto, que

haya satisfecho las Averiguaciones Multas, y Demandas, que debiere por nõ averlas pedido, reconvenido por el Físcal. como queda dicho.

A las Viudas de nuestros hermanos, que averiguaren con dos Reales de V.ⁿ se les acudirà con todo lo que la Hermanidad suele dár à el tiempo de su fallecimiento, pero si alguna se Casare, pierda el derecho, si nõ paga los tres ducados de la Entrada.

Ordenamos tambien se Cante una Misa, y se haga una fiesta el día Veinte y tres de Agosto, à N.^o Patròn S. Felipe Benicio, y si pareciere se podrá mudar a otro Día.

la dicha festiuidad.

CAP.^o 9.^o DE LOS EXERCICIOS. QUE
se han de haçer entre año.

Delos Exercicios que se han de hazer,
Ordenamos, que todos los Viernes de
el año, se reze la Corona Dolorosa, con
forme a el libro que se imprimio el año
de mil siete Cientos Veinte y tres, y si a
la junta pareciere se puede mudar el
día Viernes a otro día dela semana.

Tambien es de Nuestro Orden, vísi-
tar en Comunidad los Hospitales: por
lo que Ordenamos, que por lo menos vna
vez cada año se vísiten los enfermos,
de vno de los Hospitales de esta Ciudad,

y se les de' Pasto espiritual, llevando para
ello Predicador que lo execute; y se les
harà algun Regalito, segun se hà prac-
ticado.

CAP.^o 10. DE LAS COMMUNIONES Generales.

Ordenamos juntamente, que quatro ve-
zes en el Año se haya de llamar, por Ce-
dulas à Nuestra Hermandad, para Co-
mular en nuestra Capilla; y se advierte,
que hasta que nuestros hermanos hayà
Comulgado, no empiezen à arrimarse a
la Barandilla, Nuestras Hermanas. Los
Días en que se han de hazer las Comunio-
nes son: el de los Dolores de Maria San-

tísima: el de su Santísima Asumpcion.
Natividad de María Santísima, y Día de
su Purificación.

CAP. II DEL^s SUFRAGIOS QUE SE HA-
zen a los hermanos de uno, y otro Sexo,
que mueren, y de sus Honrras.

Otro si, Ordenamos, que en falleciendo
alguno de nuestra hermandad, y Orden,
se le hayan de decir seis Missas Reza-
das, quam primum; daransele tambien,
quatro acompañados; Doçe Cirios, y
otros tantos Niños de la Doctrina para
llevarlos; Doçe Hacheros; Paño; Bobe-
da, y Doble con la Campana de nuestra
hermandad, desde que mueren, hasta

que estèn enterrados; esto se entiende,
aunque nõ sean de esta Parrochia; lo
mismo se dà alas Mugeres de nuestros
hermanos; y alas Madres de nuestros
hermanos Ecclesiasticos como sean
Viudas, y estando enteramente a sus
expensas: A los Correctores actuales,
y Ministros assiste toda la Hermandad
con Velas a sus entierros, como tambien
alos que lo huvieren sido tres Triennios
aunque no seguidos. A los Hijos solte-
ros de nuestros hermanos, y que muer-
ren estando alas expensas de sus Pa-
dres, se les dà, dos acompañados, seis
Círios, y seis Niños de la Doctrina, Bo.

beda, y Paño, A los Padres de nuestros her-
manos, que mueren estando a sus expen-
sas, Bobeda, Paño, Doçe Cirios, y no mas.

A Nuestras Hermanas, se les dà lo
mismo, que a nuestros hermanos con
doble de Esquila, pero tengan entendi-
do, que no siendo sus maridos herma-
nos, no tienen derecho a pedir cosa
alguna para sus Entierros, o de los de
sus hijos &c.

Por Auto del Senor Provisor de di-
ez de Mayo de mil siete cientos quarè-
ta, y ocho se quitò de estas Obligaciones
los Doçe Niños de la Doctrina, y lo que
se dà, a los Hijos, y suegros de nuestros

hermanos.

Ordenamos tambien, que en vno de los
dias del mes de Noviembre de cada
un Año, el que escogiere la junta avu-
sados por Cédulas los Hermanos asis-
tan a las Honrras, que se celebrarán
Con Vigilia, Misa Cantada, y profe-
cion despues.

CAP.º 12, **E** LA JUNTA QUE SE DEBE
celebrar todos los Meses.

Ordenamos, que para el buen regimè,
de nuestra Hermandad, y Orden, se
juntén los Oficiales un Día, en cada un
Mes, y en el traten de todo lo conue-
niente para la Recta Administración.

de las Rentas de nuestra Hermandad, y
Orden, y tengan cuydado de que las
Finças estén reparadas, y Corrientes pa-
ra que cumplan las Obligaciones, que
tienen, y para Celar todo lo pertenes-
cente a Ntra, Hermandad, y Orden, a
fin de que no descaezca el Culto de la
Santísima Virgen. Y en estos Días
podrán recibir los pretendientes
evacuadas las diligencias, que pre-
viene el Capitulo primero de nuestra
Hermandad, y Orden.

CAP.º 13, DE LA FORMA DE RECIBIR
las limosnas, y de las que recogen de
las Entradas de Nuestros Hermanos.

Ordenamos, que Nuestro Mayordomo perciba las limosnas, y Entradas de nuestros hermanos, presente el Secretario, que con toda Claridad pondrá en el libro, que para este fin tendrá, las partidas, expresando de que procede la limosna, el Día, Mes, y Año, y hará lo firme el Mayordomo, para que se le haga Cargo en las Cuentas, que en cumpliendo, se le huvieren de tomar, y este no gastará cosa alguna, que no sea en utilidad de Nuestra Hermandad, y de todo tomará Recibos para que se le pase en Cuenta, si no es, que los gastos sea.

cortos, y en los que salieren de lo regular, nõ se les pasará en Cuenta. fino es que con licencia de la junta, lo haya executado.

CAP.^o 14. DE LA FORMA DE ENTREGA de bienes de Nuestra Hermandad.

Ordenamos, que un Día de los mas inmediatos a la Elección, que se celebrò de Oficios, el Ministro Fiscal, el Mayordomo que salió, y el que de nuevo entra a fêrlo, el Prioste que salió, y el que lo fuere actual, y el Secretario, citados, se junten, y presente el libro de Inven-

tarios, irá el Secretario llamando por el,
las Alhajas, y Registrada cada una de por
sí, y visitadas no tener menoscabo se
le entregarán al Nuevo Mayordomo, y
la que tuviere alguno, que sea por Culpa,
o descuido del Mayordomo, que salió,
tendrá obligación a subsanarla. Hecho
el Entrego de todo lo firmará el Nuevo
Mayordomo, expresando como presen-
tes los Oficiales arriba dichos, Nuestro
Mayordomo (su antecesor) le hizo En-
trega de todo lo contenido y lo firma-
rán el uno, y el otro; y el Ministro, y el Se-
cretario, para que sepa el Mayordomo,
que si faltare algo, a el tiempo que dichos

bienes estuviere en su Poder, se le ha de
pedir jurídicamente; y nada podrá des-
baratar, sin licencia de la junta.

El Priorste antiguo entregará del mis-
mo modo, à el Nuevo todo lo que à su
Cargo estaba.

CAP.^o 15.^o COMO, Y QUANDO SE LE
hàn de tomar Cuentas à el Mayordomo.
Ordenamos, que otro qualesquier Día
despues del Entrego de los bienes, cita-
do el Mayordomo que salio, ò que se Re-
eligio, de las Cuentas de su Año ante-
cedente, a los Diputados, que para este
fin se nombraren en el Cavildo Gene-
ral de Elecciones, y estos le haràn Car-

go de lo que tuviere recibido, y le to-
maràn en Data, todo lo que huviere
gastado en beneficio de nuestra Her-
mandad, segun lo que regularmente
se gasta, y constare por las Cartas de
pago, que presentará, y de otra suerte,
no se le aprobaràn otros gastos, sino
es, que sean los gastos menores: to-
madas las Cuentas con toda fidelidad,
severà, que parte se le alcanzada en
ellas, y siendo el Mayordomo darà, y
depositará dentro de ocho dias, en
el Arca de tres llaves, el importe del
Alcanze, y no haciendolo así, se le po-
drá pedir jurídicamente ante quien

mas convenga; y esto será quando a
la junta le pareciere. **Saliendo Alcanzada la Her-**
mandad, tendrá el Mayordomo con-
tra ella la misma acción sinò, satisfa-
ciere el debito dentro de el mismo
termino: estando de todo finaliza-
das las Cuentas, se lleven a el Señor
Provisor para que las apruebe, y en
el primer Cavildo se hará saber, a to-
da la Hermandad, el estado en que
se halla, para que si tiene Alcanzes,
se acorte de gastos, hasta satisfacer-
los como se pueda.

CAP. 16. PRO TEXTA DE NUES

tros hermanos, y Confiervos.
Ultimamente, Ordenamos, que to-
dos nuestros hermanos, y Confiervos,
que à el presente son, y fueren en ade-
lante, desde ahora, para siempre ja-
mas pro texten piadosamente, y sin
ningun gravamen de Conciencia cò-
forme ala Mente de el Señor Martí-
no. Quinto, el no ignovar, ni contrade-
cir Capitulo alguno de esta nuestra
Regla, fuyetandose a nuestros precep-
tos, y si acaso para Mayor Honrra, y
Gloria de Dios, y de su Santissima Ma-
dre, y para el mayor establecimiento de
nuestra hermandad, y Orden, pareciere.

añadir, o quitar algo que no contra-
diga alas citadas Constituciones del
Señor Martino Quinto, lo podrán
hazer despues de muchas Consultas,
y Cabildos para lograr el acierto, y
deliberado que sea, lo que convenga
executar, se sacará licencia del Señor
Provisor, para que se pueda anotar
en estas nuestras Reglas, las que, que-
dan acabadas, y Concluidas, y ente-
ramente dirigidas A Mayor Hon-
rra, y Gloria de Dios, y de su Santissi-
ma Madre Dolorosa Concebida sin
mancha de pecado Original, Amen.
Marzo Veinte, y siete de mil siete ci-

entos Veinte y cinco años.

D. Iòan de Lara y Villa Franca. Corrector.

D. Salvador Fernandez de
las Peñas. Alc, Consiliario.

D. Alonso Soto-Monte,

y Cabrera. Sub-Corrector.

Joseph Antonio Vic-

torino Rato. Secretario prim

Gaspar Perez. Hermano May,

y Sinistro.

D. Francisco Pilares,

y Texada.

D. Francisco Yepes

Domonte. Alc, Consiliario

Joseph Hidalgo. Fiscal.

Manuel de Estevany

Lucena Prioste

Iòan Bartholonte

de la Vega Mayord^{mo} y Presid^{te}

D. Alonso Iosef, de

Vargas, Lopez Celador, y Ma-
estro de Novicios

INDICE

de los Capítulos, que contiene esta
Regla.

Vñion de esta Hermandad y Orden
de María ^{ma} SS, de los Dolores, ala Sa-
grada Religion de Siervos de Ma-
ría ^{ma} SS folio ~ ~ ~ ~ ~ 1^o

Voto que hazen los que entra-
ren en esta Hermandad, de
Defender la Purísima
Concepcion. folio ~ ~ ~ ~ ~ iij.

Cap.^o 1.^o de las Calidades, que han
de tener los, que se reciben
en esta Hermandad. fol.^o vij

Cap.^o 2.^o Como ha de ser admitidos
los pretendientes. fol. ~ ~ ~ viij

CAP.^o 3.^o Como se han de celebrar
los Cabildos folio ~ ~ ~ viij.

CAP.^o 4.^o Delas Elecciones, en
Cabildo general. fol. ~ ~ ~ jx.

CAP.^o 5.^o De la antigüedad, y or-
den, de los Officios, y quales
de estos se han de Votar. xij.

CAP.^o 6.^o Obligaciones de los
que componen la junta fol. xjv.

CAP.^o 7.^o Delas Elecciones de
la Priora, y oficiales, y de
sus Obligaciones. folio xvij.

CAP.^o 8.^o De la Fiesta principal

y de las Averiguaciones folio ^o xix.

CAP.^o 9.^o De los Exercicios, que
se han de hazer entre Año. ^o xx.

CAP.^o 10. De las Comuniones
generales. folio ^o xxj.

CAP.^o 11. De los sufragios, que se
hazen a los hermanos devno,
y otro sexo que mueren, y de
sus Honrras folio ^o xxj.

CAP.^o 12.^o De la junta, que se debe
celebrar todos los meses fol. ^o xxij.

CAP.^o 13.^o De la forma de recibir
las limosnas; de su distribu-
cion, y de las que se recogende
las entradas de n^{os}tros herm, ^o xxij.

CAP.º 14.º De la forma de entrego
de bienes de n^{ra}, hermand. xxjv.

CAP.º 15.º Como, y quando se le
han de tomar Cuentas, à el
Mayordomo. folio ~ ~ ~ ~ ~ xxv.

CAP.º 16.º Protextas de nues-
tros hermanos, y Consi-
ervos. folio ~ ~ ~ ~ ~ xxvj.

FIN



Ca. 176
En el año de 1760
El día 10 de Mayo
de 1760
Nicolas de Azcarza
en nombre de D. Antonio de Aguiar
de Zela Vecino de esta Ciudad, Prior,
Hermano Mayor de la Ven^e, Hermandad,
y Orden tercero de Siervos de Maria
Santissima de los Dolores; en ella, y
ApoDERADO de D. Ioan Ximenez: D.
Francisco de Herrera: D. Manuel Mo-
reno: D. Francisco de Soto Presbyter,
de la Villa de Alcala de Guadaya: D.
Miguel Aduayn, y Olloqui: D. Ioan
Gastardo, y Christoval Olas de la mis

ma Vecindad, para que en nombre de
los Otorgantes pueda practicar, y prac-
ti que quantas diligencias judiciales, o
extrajudiciales convengan, hasta la con-
secucion de la incorporacion, y Uni-
on, ala Ven^e Hermanidad, y Orden ter-
cero de Siervos de Maria Santissi-
ma de los Dolores de esta Ciudad de
Sevilla, y complacer nuestra devo-
cion en tener la Bulla del M. Rever^{do}
P.^e Provincial de Servitas, para ga-
nar sus Gracias, e Indulgencias: jun-
tamente con la Aprobacion, y Licencia
del Señor Provisor, y Vicario Gen^l
de este Arzobispado, para la Funda-

cion de Orden Tercero de Siervos de
de los Dolores, en la Iglesia Parrochial
de S^t Sebastian de la Villa de Alcalá
de Guadaira: para cuyo fin se mandò
sacar, y se sacò bien, y fielmente un
Traslado de la Regla, que Observan
los Hermanos, y Servitas de esta
Ciudad, que es la que exhibo: por
lo que:

A V^{ra} S^a, pido, y Suplico se sirva dár
su Aprobacion, y Licencia para re-
mitirla a los contenidos en este pe-
dimento, y en el Poder, para que la
guarden, cumplan, y Observen sus
hermanos; que así es justicia que

pido, y para ello &^a

Nicolás Arce

Don

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Piego de Arce

El Fiscal gral de este Arzpdo en
uso del traylado que se le ha conferi-
do dice que haciendose constar estar
conforme la Herm. y orden Tercero
de Siervos de Maria S. de los Dolores

De esta Ciu.^d en la incorporación, y unión
de la nuevam.^{te} fundada en la Villa de
Alcala de Guadaira, no se le ofrece repa-
ro en que se admita vaso de esta regla
que se ha cohibido, mediante ser la
misma de que usa la citada Herm.^d
De esta Ciu.^d y que se halla aprobada
por este Tribunal, sobre que el S.^r Ro-
vior determinará lo que estime mas
de Just.^a que pide: Sev. y Junio 9 de 1775.

D.^r Mexia

Hago el Sr. D. J. de lelleuon
los autos p. n. en conf. as
lo p. n. en conf. as
Cama

En Villanueva, junio 12 de 1775
Haciendo constar la conformidad de los
m.^d de esta Ciudad en la incorporación
se traiga a su ag. n.^o

Hago. En la Ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1775

lo notifique, y a ello oye. Yr. entendiendo a
34 una ve mandum. y oyocho en forma, ari
Al le proveyo, mandó, y firmó =

170

D. do Sazumbel

Diego de Tardío
Rog
Don

En la Ciudad de Sevilla a diez y
Nueve dias del mes de mayo de mil e
setecientos y cinco años. Yo el Jefe
pese la dex el Auto Bntes. a el
Jefe Antonio de Aguilar y de la
P. nox. Hermano Mayor y al Ma
yordomo de la casa de oficiales de
Orden 2.º de S. de la casa con
los Hermanos Concuer. en Cabildo de
no los ha tuon grande que Doñe

Francisco
García

Excmo. Sr. D. Juan de Ovando
Gobernador de la Isla de Cuba

Yo, el Sr. D. Juan de Ovando,
Gobernador de la Isla de Cuba,
por mandado de Su Magestad
el Rey, he acordado y he
mandado que se ponga en
libertad a todos los
negros que en esta Isla
de Cuba se hallaren
en esclavitud, y que
se les pague a cada uno
de ellos el precio que
mereciere segun su
edad y sexo, segun
lo que en este punto
se acordare.

En fe de lo qual he
firmado en la Ciudad de
La Habana a diez y siete
dias del mes de Mayo
de noventa e tres años.
Yo, el Sr. D. Juan de Ovando,
Gobernador de la Isla de Cuba.
Por mandado de Su Magestad
el Rey, he acordado y he
mandado que se ponga en
libertad a todos los
negros que en esta Isla
de Cuba se hallaren
en esclavitud, y que
se les pague a cada uno
de ellos el precio que
mereciere segun su
edad y sexo, segun
lo que en este punto
se acordare.

Yo, el Sr. D. Juan de Ovando,
Gobernador de la Isla de Cuba,
por mandado de Su Magestad
el Rey, he acordado y he
mandado que se ponga en
libertad a todos los
negros que en esta Isla
de Cuba se hallaren
en esclavitud, y que
se les pague a cada uno
de ellos el precio que
mereciere segun su
edad y sexo, segun
lo que en este punto
se acordare.

2

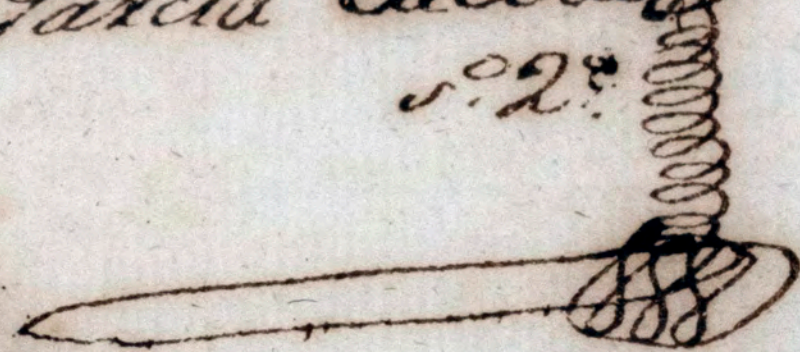
Dⁿ Thomas Garcia Cuevas. secretario de
la Ven^e. Herm^d. y o^m. Tercero de
siervos de Maria, ss^{ma} de los Dolores
sita en su Capilla propia in me-
diata a la Parroquia de S^t. S^t. Mar-
con de Esta Ciudad.

Certifico que en la Junta
de señores oficiales, y otros hermanos
celebró en el dia de la fha, se pre-
sentó la Mofa, de o^m. del S^r. Provi-
sor y Esta Notulada para la Villa
de Alcalá de Guadaya, lo qual á
la que observamos en este venerable
o^m. Tercero, con Autoridad del S^r
Provisor y Vicario General de este
Arzobispado; Tambien esta to-
mada la Varon de hallarse incor-
porada, la que se vá ha fundan
en la citada Villa de Alcalá de
Guadaya, con la de Esta Ciudad

y hasta otras quarenta en el
Reyno de España; con quien se
lleva mutua correspondencia de
Hermanos. Y todas las demas que
se bayan fundando; acordaron
que desde ahora para en Adelante,
se haga la incorporacion luego
que la pidan; Y le mandó el
dho Cavildo de este dia, obedecer,
como obedecen los Decretos, y
Autor del Supremo Tribunal,
de este Auto bispado; mandan-
do dar todas las Certificaciones
y Documentos que se piden y
pidan, Unanimemente y conformes,
feneció el Cavildo; como consta
del Libro 3.º de Acuerdos; donde
se vientan los Cavildos alfo
221 y al que me remito, y

para que Comte donde Com-
berga, y en Cumplim^{to} del Auto.
de L^{or} Provisor q^o antecede
doy la presente. sellay. Juño
dier. y nueve de mil setecient.
setenta y cinco años.

Thomas Garcia Cuevas
S.º 2.º



I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 matter of the estate of the
 late John A. Smith, deceased.
 I am, Sir, very respectfully,
 Yours, very truly,
 J. A. Smith

James Henry
James Henry
James Henry

Alcala.

+
Ende. J. de la villa de Alcala
Emil. de la villa de Alcala
J. de la villa de Alcala

Nicolas Arcana on ma. de d. Antonio
de Alcala, y verda. v. de la villa de Alcala
y herm. ma. de la venerable herm.
y oñ. tercero de la villa de Alcala
ma. de la villa de Alcala Apoderado
de la herm. mesam. conquegado p. el
citado con. de la villa de Alcala
p. la villa de Alcala de Alcala
de Alcala. J. de la villa de Alcala
de Alcala se manda por v. s. en
su villa y de la villa de Alcala
de la villa de Alcala la conformidad de
la herm. de la villa de Alcala en la incorpora-
cion se traere p. la villa de Alcala, y la
verdad se ha de la villa de Alcala de
ella han practicado la dilig. de la villa de Alcala
p. la villa de Alcala.

Sup. a d. S. la haya por presentada
y se denia proveer, y determinar

indisponer en el 2º cuing. Hnre. Camillo
Dean, y bend en sta. J. 29.º Nov. de
este Rey.º, despachó los negros y le
corresponden. Hnre. Han visto esta
Regla, y 3ª su mejor refirimen, y
gobierno, son dispuestas y ordenado
los libros de canon. y los Dolores,
y se compran en diez, y se copio-
n los contenidos en la veintena
por los que merecieron a los de la me-
joracion de sta. regla, y lo ac-
tuado en este su bunal me he
aprob.º, y lo q.º se iban publicando
en infrascriptas Notornas.
Diso y aprobaba, y aprueba la
sta. Regla, y Capitulo, con el
la sta. Hnre. no ha podido
adquirir Dominio al sitio, y lug.
en la don. fundada, sino sola-
mente precaria permit.º, y
juntarse a los honores de oficio,
y lo tomado p.º instituido,
y con.º no ha obligado a peca-
do alg.º la observancia de sta.

capítulos, y con el no han ni po-
den mudar, ni variar, ni q-
quiera la contraponer. y a par-
te de la misma ley, y sub-
le ha ni queda, de lo que era
antes, y a la vista ni era ley,
y con el no han ni poder pedir
ninguna, sino es en el nombre
no teniendo p. ello ley en scriptis
ni en el sub-^l, con la qual con-
dicion su sub-^l. hacia e hizo
la dha. apobacion e interponia
e interponio en dha. ley
y capítulos la autoridad
y judicial de nro. señor
oficio, p. su mayor Valida-
cion y mandos a los oficiales,
y señores de la dha. Corrad-
y Merindad, que al presente
lo son, y en adelante lo
fuere, lo observen y guar-
den, en todo el Com-^{do}, sin ir,
ni

PA 2a 34

ni venia contra ella en manera
 alguna; conapreuebirlo. e pendejaco
 uello se poretoria a lo v. haza
 ugon m. dno. I p. exa si autq.
 sinba u apno b. on v. d. ex p. a n. a
 748. anni lozmon. e finno. 416.

[Circular stamp on the left]
 P. do y n. co
 Lic. D. Fran. Ramon de axumbe *[Signature]*

Lor man. al d. 200.

[Large circular stamp]
 Diego Vartio
 8000

Acirita y cinco m. de v. de Sen.
Junio 22 1775.

Nicola Acirita



Carache pinx.

A. Dyflos Sculp

NOTRE-DAME DES SEPT DOULEURS

*Jesus-Christ à été immolé pour nous
lui qui est nôtre Agneau Pascal.*

Paris chez jacq. Chereau rue S. Jacques au Grand S. Remy.

